CONV. Nº 027-D/OGCT-UNICA-2018

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD SAN LUIS GONZAGA DE ICA Y EL SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Consta por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José- Ica, debidamente representada por su Rector **DR. ANSELMO MAGALLANES CARILLO,** identificado con DNI N° 21439745, designado por resolución N° 23-2017-SUNEDU-02-15-02 y Resolución Nº 027-2017/SUNEDU-02-15-02, a quien en adelante se denominara **LA UNICA**; y de la otra parte **EL SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO** con RUC N° 20478053178, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional Sr. **NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA**, identificado con DNI N° 08207763, designado por Resolución Suprema N° 025-2011-MINAN, a quien en adelante se le denominará **SERNANP**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley de Creación de **LA UNICA** N° 12495.
- Estatuto de **LA UNICA.**
- Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNICA,** aprobado con Resolución Rectoral N° 1685-R-UNICA-2009.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administración General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1013, Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG

Convenio Nº 027-2018 entre el Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y Universidad San Luis Gonzaga de Ica

- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegida.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

SERNANP es un organismo Público técnico Especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, establecido a través el Decreto legislativo 1013 del 14 de mayo de 2008 de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas – ANP, y de cautelar el mantenimiento de la diversidad biológica. EL SERNANP es el ente rector del sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su calidad de autoridad técnico – normativa realiza su trabajo en coordinación con gobiernos regionales, locales y propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada.

LA UNICA Es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N° 12495, regida por Ley Universitaria, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18 de la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto.

Que, el artículo 6° inciso b) y c) del Estatuto Universitario establecen como fines de la Universidad, Formar profesionales de alta calidad y con gran nivel académico, promotores del progreso, desarrollo socioeconómico y cultural, de manera integral, con pleno sentido de responsabilidad social en función de los requerimientos de la región y el país. Proyectar la acción universitaria y sus servicios a la comunidad, promoviendo y liderando su desarrollo económico y social.

De acuerdo al Art 68° de la Ley Universitaria N° 30220, extiende su acción educativa a favor de quienes no son sus estudiantes regulares, en tal sentido organiza actividades de promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional, para tales efectos establece relación con instituciones culturales, sociales y económicas con fines de cooperación y asistencia.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO.

Fomentar la colaboración y cooperación interinstitucional entre SERNANP y la UNICA, orientados al desarrollo conjunto de actividades de investigación, educación ambiental, capacitación, sensibilización y a la generación de información útil que contribuyan a la gestión y conservación de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE.

CLAUSULA CUARTA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION.

En el cumplimiento a lo establecido por el numeral 86.3° del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el SERNANP y la UNICA, declaran expresamente que el presente CONVENIO es de libre adhesión y separación para las partes.

CLAUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECIFICOS.

Las actividades que se implementen en el marco del presente convenio deberán ser desarrolladas por ambas partes orientada a sus necesidades operacionales y presupuestarias, y en el tiempo que dure el presente convenio, en caso el tema y la envergadura de los proyectos, estudios de investigación y planes lo ameriten, las partes podrán aprobar y suscribir Convenios Específicos, que se deriven del presente Convenio.

Los Convenios Específicos se implementarán mediante Planes de Trabajo Anuales que deriven de los mismos a ser aprobados por las Partes en las cuales se precisara la descripción, los objetivos, actividades, propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución y en general todas las estipulaciones necesarias para una correcta realización.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

6.1. DE LA UNICA

6.1.1 Acreditar a los alumnos que participen en los programas de Guardaparques Voluntarios en las Áreas Naturales Protegidas.

6.1.2 Formular proyectos, estudios, planes que generen información de utilidad para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas.

6.1.3 Promover en desarrollo de investigación a nivel de estudiante de pregrado y posgrado; así como de los docentes de la UNICA, en las líneas priorizadas, que sobre el tema estén identificadas las Áreas Naturales Protegidas.

6.1.4 Brindar facilidades administrativas al personal de SERNANP para su participación a eventos de capacitación y de fortalecimiento de capacidades a nivel de estudiante, docente universitario y actores estratégicos que forman parte de las actividades a desarrollar.

6.1.5 Capacitar y hacer partícipes al personal del SERNPNANP en las actividades de investigación, difusión, capacitación y sensibilización que realice la UNICA en el marco del presente convenio.

6.1.6 Apoyar con la participación de los docentes y estudiantes de la UNICA en las actividades de campañas de evaluación, monitoreo y capacitación que organicen las ANP.

6.1.7 Promover en colaboración con el SERNANP, la participación de la población en las actividades de investigación, e incorporar el conocimiento local, previa consulta, según normativa vigente.

6.1.8 Promover la elaboración de proyectos por resultados y que tengan objetivos comunes a bien de la comunidad local.

6.1.9 Presentar al SERNANP informes técnicos cuando se requieran, sobre el avance de los proyectos e investigaciones, enmarcados en el plan de Trabajo Anual aprobado en el marco del presente convenio.

6.1.10 Entregar al SERNNANP la información generada por las investigaciones efectuadas en el marco del presente Convenio.

6.1.11 Difundir los resultados de las investigaciones a la población aledaña a las zonas de estudio mediante material educativo y charlas.

6.1.12 Acatar las disposiciones que emitan las Jefaturas y el personal de las Áreas Naturales.

6.2. Del SERNANP

6.2.1 Identificar en coordinación con la UNICA, las líneas prioritarias de investigación de interés común y de utilidad a la gestión y conservación de las Áreas Naturales Protegidas.

6.2.2 Participar en la ejecución de proyectos, estudios, planes formulados por la UNICA, que generen información de interés común y de utilidad a la gestión y conservación de las Áreas Naturales Protegidas.

6.2.3 Planificar y coordinar la participación de estudiantes de la UNICA en los Programas de Guardaparques Voluntarios que se desarrollen en las Áreas Naturales Protegidas.

6.2.4 Brindar información actualizada y asistencia técnica, en la medida de lo posible a los proyectos aprobados por la UNICA.

6.2.5 Apoyar a alumnos y docentes en los temas relacionados con el que hacer de las ANP.

6.2.6 Brindar facilidades para el ingreso a las Áreas Naturales Protegidas, a los alumnos e investigadores de la UNICA para el desarrollo de actividades académicas de conservación de los recursos naturales, previa coordinación con las jefaturas de las ANP de intervención.

6.2.7 Realizar el seguimiento a las actividades desarrolladas por la UNICA en el ámbito de las ANP materia del presente convenio.

6.2.8 Efectuar el seguimiento y evaluación del estado y avance de los programas, proyectos de investigación o estudios que se gesten al amparo del presente Convenio.

6.2.9 EL SERNANP no se responsabiliza por accidentes, daños o percances que puedan ocurrir con los investigadores (pregrado, post grado y docente) de la UNICA, al interior de las Áreas Naturales Protegidas de intervención.

6.3. DE AMBAS PARTES:

6.3.1 Fomentar coordinadamente la gestión de mecanismos que permitan canalizar fondos de cooperación financiera nacional e internacional para el desarrollo de proyectos o actividades acordadas en los planes de trabajo anuales objeto del presente convenio.

6.3.2 Organizar eventos que permitan difundir los resultados de las investigaciones científicas realizadas en las Áreas Naturales Protegidas.

6.3.3 Ejecutar acciones y actividades que contribuyan a sensibilizar a los actores que tengan injerencia en el área.

6.3.4 Incluir el enfoque de género en todas las actividades pertinentes.

6.3.5 Las partes diseñaran e implementaran los mecanismos de supervisión que hagan posible la detección de problemas y dificultades en el desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio marco. Igualmente establecerán los mecanismos de control previo, concurrente y posterior que sean necesarios

CLÁUSULA SÉPTIMA: MECANISMOS OPERATIVOS

7.1 Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio, el SERNANP y la UNICA, convienen aprobar conjuntamente los Planes de Trabajo de carácter Anual.

7.2 Los coordinadores designados en la Cláusula Octava del presente Convenio, a convocatoria de cualquiera de las partes, se reunirán para identificar las actividades prioritarias a ser establecidas en el Plan de Trabajo Anual.

7.3 El procedimiento a seguir para la elaboración e implementación de los Planes de Trabajo Anuales será el siguiente:

a) Los Planes de Trabajo Anuales a elaborar y ejecutar por el SERNANP y la UNICA a través de sus coordinadores, deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas y presupuestos específicos, fuentes de financiamiento y unidades ejecutoras entre otros.

b) El SERNANP y la UNICA, a través de sus diferentes órganos, según sea el caso, evaluarán las propuestas a las que alude el párrafo precedente, a fin de aprobar conjuntamente las actividades que integran los Planes de Trabajo a desarrollar con cada uno de los referidos órganos.

c) Los Planes de Trabajo Anuales aprobados constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución. Los reajustes serán agregados a los Planes de Trabajo Anuales mediante la suscripción de actas.

d) Los coordinadores elaborarán informes semestrales y anuales, conteniendo las actividades desarrolladas según el Plan de Trabajo; asimismo, deberán precisar los avances logrados en el marco del presente Convenio, los cuales serán remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SERNANP y la UNICA.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACION DEL CONVENIO

Las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio, La **UNICA**, como el **SERNANP** designan a los siguientes representantes:

Por **LA UNICA: El** Rector y/o la persona a quien designe.
Por **SERNANP:** El Jefe de la Reserva Nacional del Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras

Los coordinadores serán los responsables de la elaboración de los convenios específicos así como la ejecución, seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación de cada convenio específico que se desarrollarán en virtud al presente convenio marco, siendo ellos quienes mantendrán permanentemente informados a las autoridades de **LA UNICA** y **SERNANP**, acerca de la marcha de las actividades del presente convenio marco de acuerdo al Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral Nº 1685-R-UNICA-2009.

CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

9.1 Los recursos económicos necesarios para la implementación de las actividades en el marco del objeto del presente CONVENIO, serán cubiertos con cargo a los recursos presupuestales aprobados y previstos en cada uno de los Planes de Trabajo Anuales aprobados y según la disponibilidad presupuestal prevista en los respectivos Planes Operativos Anuales de las entidades involucradas, pudiéndose incrementar estos recursos, con aportes de entidades cooperantes nacionales y/o extranjeras que se puedan conseguir.

9.2 Los recursos económicos que resulten de los compromisos del SERNANP, deberán estar contemplados en los respectivos Planes Operativos Anuales de las Áreas Naturales Protegidas correspondientes o de la sede central.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por un periodo de cinco (05) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de las partes, a menos que una de las partes comunique a la otra parte, por escrito con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el Convenio.

Sin perjuicio de ello, el presente convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 13.3 de la Cláusula Décimo Tercera.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las Partes, la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de los fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

12.1 Los productos, estudios, o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas partes, a menos que se acuerde lo contrario de forma específica y por escrito, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las Partes. En todos los casos se respetarán los acuerdos previos que cualquiera de las Partes tuviese con su respectiva fuente financiera.

12.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual así como la propiedad común a las partes debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

12.3 Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSION O RESOLUCIÓN

13.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente CONVENIO deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

13.2 DE LA SUSPENSIÓN

13.2.1 El presente CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

13.2.2 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

13.2.3 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio se resolverá de manera automática, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente convenio.

13.3 DE LA RESOLUCIÓN

13.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:

a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la Parte que la ejercite cursará a la Parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la Parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra Parte del Convenio. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la Parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

b) El acuerdo de resolución adoptado por las Partes, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.

c) Por suspensión del Convenio por un plazo mayor a seis (06) meses.

13.3.2 En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución de la presente cláusula.

13.3.3 La resolución de convenio no invalida los compromisos que se hayan asumido, ni enerva el cumplimiento de la normativa pertinente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE - SERNANP Jefe - MINAM

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA - ASESORÍA JURÍDICA - UNICA

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA - OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas - VºBº - Ing. José Carlos Nieto Navarrete Director - SERNANP

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - VºBº - Eco. ARMANDO GAZAN LÓPEZ Jefe - SERNANP

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - VºBº - María Elena Lazo Herrera Jefa - SERNANP

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - VºBº - Rodolfo Martín Valcarcel Riva Gerente General - SERNANP

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO

14.1 Para efectos que se deriven del presente CONVENIO, las PARTES que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

14.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente CONVENIO.

14.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente CONVENIO deberá ser notificado a la otra Parte a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de quince (15) días hábiles.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio marco, se solucionará mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, brindando sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en el espíritu de colaboración mutua de las partes que celebran el presente convenio; Sin embargo, si persistiera la controversia, las partes de común acuerdo decidirán si ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, o a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente CONVENIO, y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, ambas partes lo suscriben en cinco (05) ejemplares de igual contenido, valor y efecto, en la ciudad de Ica, a los 28 días del mes de noviembre del año 2018.

ANSELMO MAGALLANES CARRILO
Rector
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica

NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe Institucional
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado